



**DECRETO
QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona una fracción I al Artículo 5° y se reforma la fracción I del Artículo 6° del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 5°.-

I.- La Junta Directiva.

II a III.- ...

Artículo 6°.-

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado que serán los Secretarios de Educación y Cultura, de Hacienda y de Economía.

II al IV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E482 41 SEC. II

**BOLETIN
OFICIAL**



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 176, que reforma el Artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

PODER EJECUTIVO

Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 176

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador por la Secretaría de Hacienda, para ser enviado al Congreso del Estado, durante la primer quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS A. CAÑEZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PEDRO ANAYA CORONA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

E481 41 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de Diciembre de 1994, se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

Que no obstante estar previstas en el Decreto de Creación la conformación, facultades y obligaciones de la Junta Directiva, se omitió en la publicación oficial contemplarla en la disposición que establece los Órganos de Gobierno del Instituto.

Que el artículo 6° del citado ordenamiento, prevé que la Junta Directiva estará conformada, además de los dos miembros del Gobierno Federal, de un representante del sector social y de dos representantes del sector productivo, por tres miembros del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Educación y Cultura, Planeación del Desarrollo y Gasto Público y Finanzas.

Que por Decreto del Congreso del Estado publicado en el citado órgano de difusión oficial de la Entidad el día 18 de diciembre de 2003, se modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, entre otros propósitos, para fusionar las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Finanzas, creando en su lugar la Secretaría de Hacienda, así como fusionar diversas dependencias y crear la Secretaría de Economía.

Que derivado de lo anterior, es necesario adecuar el Decreto en cuestión para mantener a los tres representantes del Gobierno del Estado dentro del órgano de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora y para fortalecer la coordinación entre dependencias que tienen relación con el objeto del organismo público descentralizado, así como contemplar a la Junta Directiva como autoridad del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: